



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000213 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 12 AGO 2021

VISTO:

El Informe N° 239-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de Julio de 2021; El Informe N° 019-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, de fecha 03 de mayo de 2021; El Oficio N° 00534-2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 15 de abril del 2021; El Oficio N° 250-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 11 de marzo del 2021; El Informe N° 118-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 02 de marzo de 2021; El Oficio N° 207-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERED, de fecha 21 de febrero del 2021,y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000213 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 AGO 2021

Que, respecto a lo solicitado por la Dirección Regional de Salud, a través del Oficio N° 207-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERED, de fecha 21 de febrero del 2021, es de mencionar que de conformidad a la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, el Gobierno Regional de Tumbes, es un Organismos Público con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones. Tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; es así, que el marco de la referida Ley, el Gobierno Regional Tumbes, se constituye como última instancia administrativa en resolver recursos impugnativos – vía apelación - contra las decisiones de las Direcciones Regionales Sectoriales.

Que, en bien en materia presupuestal, nos permitimos mencionar que el Decreto Legislativo N° 1440 - **DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**, que tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público. En ese sentido, el numeral 1 del párrafo 7.3 del artículo 7 del acotado Decreto Legislativo, establece que el Titular de la Entidad es responsable de Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

Que, asimismo, el artículo 8, del Decreto Legislativo bajo comentario, establece que: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Que, dentro de este contexto, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, como **unidad ejecutora**, es responsable de las acciones en materia de ejecución presupuestal que se realicen.

Que, bien con respecto a los incentivos laborales, es de mencionar que con fecha 22 de julio del 2001, se publica en el Diario Oficial El Peruano el DECRETO DE URGENCIA N° 088-2001, que en su artículo 2° establece que el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada Entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000213 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 AGO 2021

la Entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los rubros asistencia educativa, asistencia familiar, apoyo de actividades, asistencia alimentaria y asistencia económica, este último incluye incentivos o estímulos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 050-2005-PCM, se precisa que "(...) los incentivos y/o asistencias económicas otorgados por el Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, regulados en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia Nº 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario".

Que, conforme es de verse de la normativa antes señalada, se busca garantizar la igualdad de trato en el otorgamiento de los Incentivos Laborales provenientes del CAFAE, y su otorgamiento comprende a todos los servidores sujetos al régimen de la actividad pública, regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, dentro de este contexto, el Gobierno Regional de Tumbes, ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional 00629-2007/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 25 de setiembre del 2007 con la cual se aprueba la Directiva Nº 001-2007/GRT-DRA-ORH-JO denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL INCENTIVO LABORAL DE LOS SERVIDORES DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES", la misma que tiene por finalidad actualizar las normas y procedimientos para la aplicación de los Incentivos Laborales de los servidores que conforman el Pliego del Gobierno Regional de Tumbes,

Que, asimismo, es de señalarse que por mandato judicial (Exp. Nº 566-2008-0-2601-JR-GI-02) se restituye la plena vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional 00629-2007/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 25 de setiembre del 2007; consecuentemente, el incentivo laboral se otorga de acuerdo a las escalas que señala la Directiva bajo comentario.

Que, de la regularización de acto resolutivo de actualización de monto por escalas del Incentivo laboral al personal del Decreto Legislativo Nº 276 de la Unidad Ejecutora 400 Salud Tumbes, se observa que lo solicitado es un **incremento al incentivo** que no está regulado en la **Directiva Nº 001-2007/GRT-DRA-ORH-JO denominada "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL INCENTIVO LABORAL DE LOS SERVIDORES DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, además el incremento del incentivo se encuentra dentro de las prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal que establece el art. 6º de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que prescribe: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000213 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 AGO 2021

Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)" En ese sentido, no resulta procedente la actualización del monto por escalas del incentivo laboral que está pretendiendo la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

Que, asimismo, se hace presente que las Unidades Ejecutoras conformante del Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes, que tienen a su cargo personal que realizan exclusivamente función administrativa y que ocupan un cargo estructural establecido en el Cuadro para Asignación de Personal, debidamente presupuestada, reciben el incentivo laboral de acuerdo a la escala de la mencionada directiva y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que, es necesario mencionar que la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, mediante el Informe N° 239-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de julio de 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINÓ**: 1. Que, resulta **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, a través de los Oficios N° 207-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERED, de fecha 21 de febrero del 2021 y N° Oficio N° 00534-2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, con fecha de recepción del 20 de abril del 2021.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000213 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 12 AGO 2021

"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Tumbes, a través de los Oficios N° 207-2021-GOB.REG.TUMBES-DRST-DERED, de fecha 21 de febrero del 2021 y Oficio N° 00534-2021-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, con fecha de recepción del 20 de abril del 2021; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Tumbes; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional